



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago  
Valle del Cauca

## **AUTO N°. 298**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago (Valle), Seis (06) de Abril de dos mil veinte (2020).

*Referencia: Acción de Tutela –Primera Instancia.*

*Accionante: JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES*

*Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad*

*Francisco de Paula Santander, Municipio de Cartago y el Ministerio del Trabajo.*

*Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00076-00*

### **I.-ASUNTO:**

Decidir sobre la admisibilidad de la presente acción de tutela, instaurada por el señor JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su presidente doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES o quien haga sus veces, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER a través de su director o quien haga sus veces, MUNICIPIO DE CARTAGO a través de su alcalde VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA y al Ministerio del Trabajo a través del doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA, para que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 306 de febrero 19 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991, así como el Decreto 1382 de 2000 y demás normas concordantes, le sean protegidos los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Al Debido Proceso Administrativo, A la Seguridad Jurídica, Al Principio de Confianza Legítima, A la Buena Fe, A la Igualdad Material y Procesal, Al Reten Social, Al Derecho de la Estabilidad Laboral reforzada, Al Derecho a la Estabilidad Ocupacional Reforzada, por Debilidad manifiesta y/o Enfermedades a tratar adquiridas con ocasión al servicio, Al mínimo Vital, A la salud, A la Vida en Condiciones Dignas, A la familia en Condiciones Dignas, A la Seguridad Social, Al Libre Desarrollo de la Personalidad, Al Trabajo en Condiciones Dignas y Estables, al derecho a ser padre cabeza de familia con personas a mi cargo imposibilitadas para laborar y demás derechos fundamentales que usted señor (a) Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política Colombiana y en el Bloque de Constitucionalidad.

De otro lado, decidir sobre la procedencia o no de la medida provisional requerida por el accionante.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Examinada la petición se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenando notificar los accionados concediéndosele un término para que exponga sus argumentos.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se puede ver afectados terceras personas, se procederá a vincular a la presente acción Constitucional a todas las personas quienes dentro del concurso de mérito previsto en la convocatoria No.437-286 de 2017- Valle del Cauca, para provisión de empleos que se encuentran en situación de vacancia definitiva empleo de Auxiliar Administrativo 407, grado 07.

Con relación a la medida provisional, no es procedente, toda vez que no reúne los requisitos de necesidad y urgencia contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia, esta acción será tramitada de manera preferente y sumaria de conformidad con el artículo 1º del decreto citado que reglamentó la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía celeridad y eficacia (art.3 ibídem).

## **RESULEVE**

**1.) ADMITIR** la solicitud de acción de tutela presentada por el señor JORGE ALBERTO PENILLA CORRALES, en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su presidente doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES o quien haga sus veces, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER a través de su director o quien haga sus veces, MUNICIPIO DE CARTAGO a través de su alcalde VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA y al Ministerio del Trabajo a través del doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA.

**2.) VINCULAR** a la presente acción constitucional a todas las personas que hayan participado dentro del concurso de mérito previsto en la convocatoria No. 437-286 de 2017- Valle del Cauca, para provisión de empleos que se encuentran en situación de vacancia definitiva (Auxiliar Código 407, grado 07).

**3.) NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia

**4.) NOTIFÍQUESE** este auto a los accionados la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su presidente doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES o quien haga sus veces, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER a través de su director o quien haga sus veces, MUNICIPIO DE CARTAGO a través de su alcalde VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA y al Ministerio del Trabajo a través del doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA y a los vinculados todas las personas que hayan participado dentro del concurso de mérito previsto en la convocatoria No. 437-286 de 2017- Valle del Cauca, para provisión de empleos que se encuentran en situación de vacancia definitiva (Auxiliar Código 407, grado 07), este ultimo acto estará a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que remitirá con destino a estas diligencias las constancias respectivas de la notificación personal, las cuales se realizarán por el medio más expedito y celeridad posible que tenga a su disposición, concediéndoseles un término de dos (2) días, si a bien lo tienen para que se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela.

**5.) FIJESE** aviso por el término de dos (2) días en la pagina web de la Rama Judicial, con el fin de dar a conocer el presente tramite a

todas las personas que se encuentran pendientes de proveer el cargo en propiedad como Auxiliar Administrativo Código 407, grado 07.

**6.)** Como consecuencia de lo anterior el Juzgado dispone decretar las siguientes pruebas:

Documentales:

a) **TÉNGASE** Como tales y déseles el valor que les corresponda, al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de tutela.

El juzgado prevendrá a los accionados y el vinculado en el sentido de que sus informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bernardo Lopez', with a stylized flourish at the end.

**BERNARDO LOPEZ**